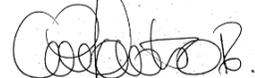


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: DAMARIS ALZATE MARTINEZ

DDO.: PROTECCION S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2021-00118--00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se concluye que se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El despacho debe señalar que en proveído anterior se indicó como fecha de emisión del auto el 27 de octubre de 2023, cuando lo correcto era 05 de febrero de esta calenda.

Ahora bien, la apoderada de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de PROTECCION S.A. la cual hace bajo la gravedad de juramento, respecto de las cuentas corrientes que esta posea en la entidad bancaria: 1. Banco de Bogotá 2. Banco Popular 3. Itaú Corpbanca Colombia 4. Bancolombia 5. Citibank Colombia 6. Banco GNB Sudameris 7. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA) 8. Banco de Occidente 9. Banco Caja Social 10. Banco Davivienda 11. Scotiabank Colpatria 12. Banco Agrario de Colombia 13. Banco Comercial AV Villas 14. Banco ProCredit Colombia (BPCC) 16. Banco W 17. Banco Coomeva 18. Banco Finandina 19. Banco Falabella 20. Banco Pichincha 21. Banco Cooperativo Coopcentral 22. Banco Santander de Negocios 23. Banco Mundo Mujer 24. Banco Multibank 25. Mi Banco S.A.

Adicionalmente, la ejecutada de manera general el día 02 de febrero de 2024, le hizo saber a este despacho que en la entidad Bancaria Bancolombia reposa una cuenta que tiene los recursos necesarios para cubrir las obligaciones a cargo de dicha entidad, por lo que solicita que los embargos decretados a esa entidad sean dirigidos a ese producto financiero.

Así las cosas, el despacho decretará la medida cautelar solicitada, pero la comunicación que deba librarse por secretaria deberá hacerse en primer lugar a la entidad Bancolombia respecto de la cuenta mencionada por esa entidad. En caso de no ser exitosa se librára en su orden los oficios de embargo a los demás bancos. Límitese la medida cautelar en la suma de: \$3.316.819,93.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de embargo de remanentes el despacho la resolverá una vez se obtenga respuesta de las entidades bancarias que se ordenan oficiar, lo anterior para evitar excesos de embargo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de febrero de 2024.

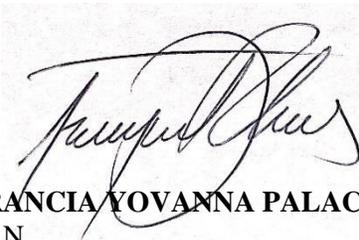
SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **PROTECCION S.A., con Nit. 800138188-1** en la cuenta corriente Nro. 001-138188-09 en la entidad Bancaria Bancolombia y en las cuentas de ahorros y corrientes que a cualquier título posea la ejecutada mencionada en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA 6. BANCO GNB SUDAMERIS 7. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA) 8. BANCO DE OCCIDENTE 9. BANCO CAJA SOCIAL 10. BANCO DAVIVIENDA 11. SCOTIABANK COLPATRIA 12. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 13. BANCO COMERCIAL AV VILLAS 14.

BANCO PROCREDIT COLOMBIA (BPCC) 16. BANCO W 17. BANCO COOMEVA 18. BANCO FINANDINA 19. BANCO FALABELLA 20. BANCO PICHINCHA 21. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL 22. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS 23. BANCO MUNDO MUJER 24. BANCO MULTIBANK 25. MI BANCO S.A. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.316.819,93)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar a Bancolombia.

TERCERO: RESOLVER la solicitud de embargo de remanentes en caso de que no prosperen las decretadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

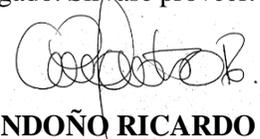
Santiago de Cali, **14 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA RUBY SÁNCHEZ DE NARIÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias.

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante, lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DE BOGOTÁ BANCO POPULAR - BANCO COOPERATIVO CENTRAL- BANCO BANCAMÍA - BANCO DAVIVIENDA- BANCOLDEX - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO W - BANCOOMEVA- BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO NEQUI- BANCO BBVA - BANCO AV VILLAS- BANCO COLPATRIA - BANCO FINANDINA- BANCO PROCREDIT - BANCO PICHINCHA- BANCO HSBC - BANCO FALABELLA- BANCO ITAÚ -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BANCOLOMBIA - BANCO PROCREDIT- BANCO DE LA REPÚBLICA - ALIANZA FIDUCIARIA- ACCIÓN FIDUCIARIA - FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$72.686.584,45**

El Juzgado,

DISPONE:

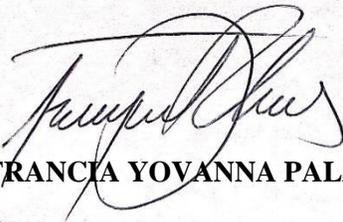
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DE OCCIDENTE - BANCO DE BOGOTÁ

BANCO POPULAR - BANCO COOPERATIVO CENTRAL- BANCO BANCAMÍA - BANCO DAVIVIENDA- BANCOLDEX - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO W - BANCOOMEVA- BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO NEQUI- BANCO BBVA - BANCO AV VILLAS- BANCO COLPATRIA - BANCO FINANDINA- BANCO PROCREDIT - BANCO PICHINCHA- BANCO HSBC - BANCO FALABELLA- BANCO ITAÚ -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BANCOLOMBIA - BANCO PROCREDIT- BANCO DE LA REPÚBLICA - ALIANZA FIDUCIARIA- ACCIÓN FIDUCIARIA - FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$72.686.584,45)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

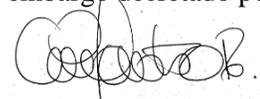
Santiago de Cali, **14 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN LUISA GIRALDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 760013105-012-2023-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030003023660 por valor de \$553.936 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

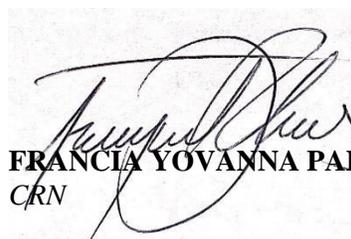
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **CARMEN LUISA GIRALDO** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030003023660 por valor de \$553.936 teniendo como beneficiario al abogado **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ** identificado con la CC Nro. 85.464.193.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

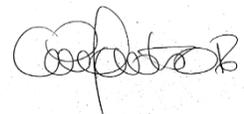
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la sociedad llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** remite documentos de la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, que la acreditan como apoderada de la entidad. Así mismo informo, que la notificación a la entidad fue realizada el 31 de enero de 2024 por arte del Despacho, habiéndosele compartido el link del expediente. (pdf19). Sírvese proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SAUL ANTONIO CHARRIS PÉREZ
DDO.: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0182

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, confiere poder a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la tarjeta profesional No. 83016 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada en mención, dado que la notificación a la entidad ya fue realizada por el Despacho, se le advierte a la apoderada que asume el proceso en el estado que se encuentra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la tarjeta profesional No. 83.016 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión NUEVAMENTE del expediente, al cual puede acceder por el siguiente enlace. 76001310501220230048400

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **25** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, actuando en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, solicita se le comparta el link del proceso(pdf14). Así mismo informo, que la notificación a la sociedad demandada, ya fue tramitada por el Despacho el 08 de febrero de 2024, habiéndose compartido el link del expediente (pdf11). Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YULIETTE ACOSTA CAMELO
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0180

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, a la firma de abogados **PROCEDER SAS**, identificada con NIT 901.289.080-9, dentro de la cual figura inscrito como apoderado judicial el abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la tarjeta profesional No. 285297 del C.S.J., quien se presenta solicitando se le comparta el link del expediente judicial.

Ahora bien, y como quiera que el poder conferido a la firma de abogados **PROCEDER S.A.S** se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, a través del abogado Javier Sánchez Giraldo. Pese que el link del expediente ya fue compartido a la entidad demandada, en la misma fecha en que se surtió la notificación, se dispondrá nuevamente la remisión del mismo, advirtiendo al profesional del derecho que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

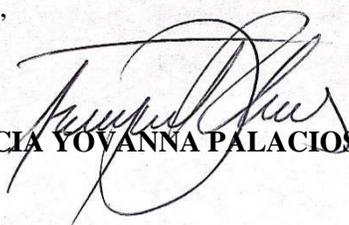
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la a la sociedad **PROCEDER S.A.S**, identificada con el NIT 901.289.080-9, para que actué en representación de la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la tarjeta profesional No. 285297 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del expediente, al cual puede acceder por el siguiente enlace: 76001310501220240002600

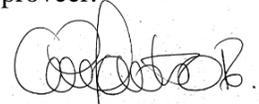
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA MERCEDES BONILLA
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 369

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LILIANA MERCEDES BONILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

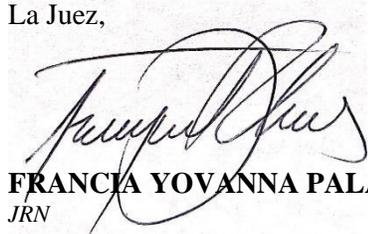
TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

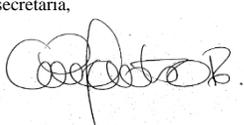
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM HOLGUÍN BECERRA
DDOS.: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 370

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.585.428 y portador de la tarjeta profesional número 148.850 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **WILLIAM HOLGUÍN BECERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley

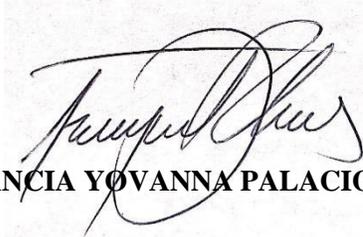
2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

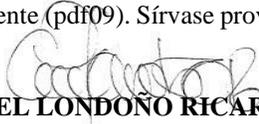
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, actuando como abogada perteneciente a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, solicita se remita el link del expediente. (pdf12). Así mismo informo, que la notificación a la sociedad demandada, ya fue tramitada por el Despacho el 05 de febrero de 2024, habiéndose compartido el link del expediente (pdf09). Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTHA CLARA GÓMEZ VELÁSQUEZ

DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-012-2024-00047-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0181

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

La entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de escritura pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, confirió poder ESPECIAL a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, dentro de la cual y a través de documento sin firma se designó como apoderada judicial a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con la C.C. No. 1107080046 y portadora de la tarjeta profesional No. 361681 del C.S.J.; quien se presenta solicitando la remisión del link del expediente.

Ahora bien, y como quiera que el poder conferido a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS SA.**, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad demandada, a través de la abogada **Stephany Obando Perea**. Pese que el link del expediente ya fue compartido a la entidad demandada, en la misma fecha en que se surtió la notificación, se dispondrá nuevamente la remisión del mismo, advirtiendo al profesional del derecho que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

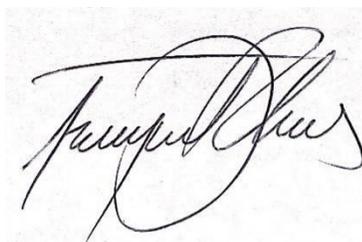
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 830.515.294-0, para que actúe en representación de la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con la C.C. No. 1107080046 y portadora de la tarjeta profesional No. 361681 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADVERTIR a la mandataria judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra. Dispóngase la remisión del expediente, al cual puede acceder por el siguiente enlace. 76001310501220240004700

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 14 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CESAR AUGUSTO SANDOVAL REINA

**DDOS.: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 2021 –
ASESORÍA CONSULTORÍA Y GESTIÓN COLOMBIA S.A.S –
VOLMAK SUMITRANSPORTES S.A.S – ÁLVARO HERNÁN
HORMAZA SARRIA**

RAD.: 760013105-012-2024-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

Las pretensiones no son claras, ni concretas, ni están debidamente separadas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:

- No se determina específicamente que persona o personas son las que se solicita sean condenadas, debiendo indicar de manera clara y concreta en cada pedimento sobre quien pretende que recaiga la obligación reclamada, no siendo viable que utilice la abreviatura y/o, pues son tipos de responsabilidades distintas, caso en el cual deberá usar pretensiones principales y subsidiarias si son excluyentes (0) o porcentajes y tipos de responsabilidad si son incluyentes (y).
- No se determina con claridad cuál es el monto de lo que se reclama por supuestos viáticos pues se enuncian varios rubros que no constituyen salario como adquisición de materiales y alquiler de herramientas, circunstancias que son ajenas a la prestación directa del servicio.
- No es posible establecer de donde se establece la cuantificación del perjuicio por utilización del vehículo

En virtud de lo anterior, el Juzgado

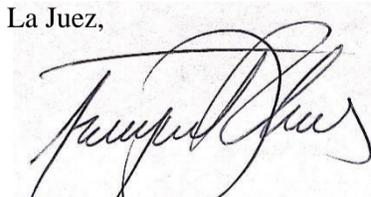
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA GARCES ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.082.378 y portadora de la tarjeta profesional No. 350.925 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

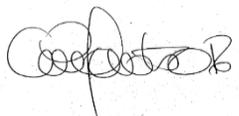
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

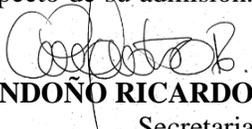
Santiago de Cali, 14 DE FEBRERO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ RUBÉN CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
DDOS: PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

A las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada. En el sumario se evidencia respuesta de la accionada **PROTECCION S.A**, pero de esta no se allega la radicación del documento, por tanto, deberá acreditarse dicho documento, a fin de determinar la competencia en razón del territorio

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

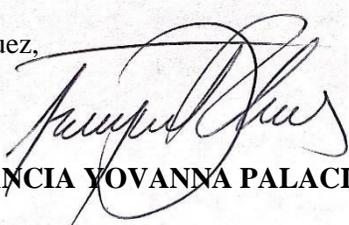
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.929.297 y portadora de la Tarjeta Profesional número 148.850 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

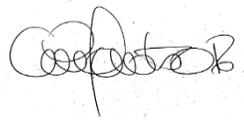
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



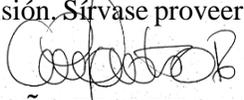
En estado No **25** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ORLANDO TORRES GARCÍA
DDOS.: ALUMINIO NACIONAL S.A. EN REORGANIZACIÓN
RAD.: 760013105-012-2024-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 368

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **ALUMINIO NACIONAL S.A. EN REORGANIZACIÓN** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **EDWY ALEJALDE ESTRADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.378.499 y portadora de la TP 335.276 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JORGE ORLANDO TORRES GARCÍA** contra **ALUMINIO NACIONAL S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ALUMINIO NACIONAL S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: JESÚS ANTONIO HENAO OCAMPO

ACDO.: JUZGADO SÉXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

VCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

RAD.: 76001-31-05-012-2024-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0371

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JESÚS ANTONIO HENAO OCAMPO** actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO SÉXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL.**

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que con las resultas del proceso podrían verse afectados los intereses de la entidad demandada dentro del proceso ordinario laboral adelantado en el despacho accionado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se hace necesaria su vinculación y notificación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1144091073 y portador de la tarjeta profesional No. 314203 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del señor **JESÚS ANTONIO HENAO OCAMPO**.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JESÚS ANTONIO HENAO OCAMPO** en contra del **JUZGADO SÉXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**.

TERCERO: VINCULAR a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

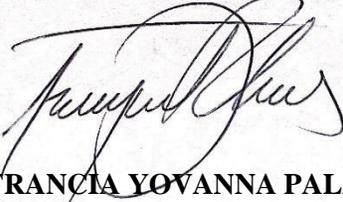
CUARTO: OFICIAR al accionado y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

mlr

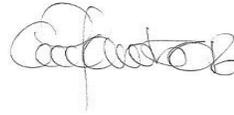
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **025** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO